

ORDENANZA N° 001-GADMCG-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El art 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio y uso y gestión de suelo.

El art 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Uno de los problemas que afectan a todos los GADS y a sus administrados es las diferencias y excedentes de las aéreas y los inmuebles de su propiedad, el COOTAD ha establecido como competencia a los GADS el regular a través de ordenanzas las diferencias, excedentes e inexistencias de áreas; en la aplicación de la actual normativa municipal se ha detectado algunos inconvenientes de índole orgánica administrativa relacionados con el porcentaje del error técnico de medición.

La ciudadanía ha solicitado de manera reiterada a la administración que se regule de mejor manera este procedimiento de tal manera que sean aplicables los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía que establece el COOTAD, razón por la cual es necesario dictar una nueva normativa relacionada al error técnico de medición para facilitar la regularización de las diferencia y excedentes e inexistencias de aéreas y mantener actualizado el catastro.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador establece: que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”,

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...” “formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”,

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-01-2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, R.O. 711-S, 14-03-2016 señala: “Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el proceso de regularización”. “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo y el impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”,



Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”*;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán aplicarse en los respectivos territorios”*.

“Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Que, el subdirector de planificación mediante oficios N° 251-SPT-2019, de fecha 17 de junio del 2019, da a conocer el informe técnico N° 027-SPT-2019, de la misma fecha, pone en conocimiento de la comisión el requerimiento técnico y el flujo grama ideal de procesos para la regularización de diferencias y excedentes

Que, el sub director de planificación mediante OF. N° 377-SPT-2019, de fecha 23 de agosto del 2019, dio a conocer los datos estadísticos sobre los tramites ingresados a las dependencias municipales para regularizar las diferencias y excedentes, a través del cual se pudo determinar que el mayor número de trámites superan el error técnico de medición establecido por el GADMCG, razón por la cual se hace indispensable ampliar el error técnico de medición con la finalidad de brindar un servicio ágil, eficiente, eficaz, económico y de calidad a la ciudadanía.

Que, es necesario establecer las disposiciones y procedimientos para regular la inexistencia de aéreas en los predios de propiedad privada cuando existan linderos definidos, pero no se pueda establecer el área.



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7, 57 literales a) y g) y 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN GUAMOTE.

Título I

DE LA JURISDICCION Y ÁMBITO

Art. 1.- De la Jurisdicción y del Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del Cantón Guamote, comprendiéndose en la tanto el área urbana como rural, en los casos que se presenten excedentes, diferencias e inexistencia de áreas, que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa; o, como consecuencia de una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 2.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) De existir gravamen que pese sobre el inmueble;
- b) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa;
- c) Cuando se trate de incorporación de áreas correspondientes a servidumbres de acequias, acueductos u otras de definición similar que se hayan extinguido a través de la respectiva resolución de la autoridad competente, que una vez protocolizada en una Notaría y marginada en el Registro de la Propiedad, se procederá con el trámite correspondiente;
- d) Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo; y,
- e) Las ventas de acciones y derechos de una propiedad indivisa, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas.
- f) Las adjudicaciones realizadas por la subsecretaría de tierras, las prescripciones adquisitivas de dominio y las adjudicaciones de bienes inmuebles realizadas por Autoridad Competente.



Título II DEFINICIONES Y REGULARIZACIÓN

Capítulo I DEFINICIONES

Art. 3.- Excedentes o diferencias.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una Medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que Ha sido medido.

Por diferencias se entiende al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

En adelante, en la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por “Excedente”, a superficie en más; y, por “Diferencia”, la superficie en menos.

Inexistencia de Áreas. - Se entiende por inexistencia de aéreas cuando en el título de propiedad y en el campo existan linderos definidos, pero no se establezca el área.

Art. 4.- Causas de Excedentes o Diferencias.- Las diferencias en más o en menos de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno
- c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.



Capítulo II

REGULARIZACIÓN

Art. 5.- De la Regularización.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el proceso administrativo que debe cumplirse para la adjudicación se realizará conforme lo siguiente:

a. Procedimiento de Oficio por la administración.- La Administración Municipal Podrá detectar excedentes o diferencias de áreas ya sea:

- Al actualizar los catastros prediales: urbano y rural del Cantón Guamote.
- Al momento en que deba despachar pago de alcabalas por traspasos de dominio.
- Al actualizar o levantar catastros de nuevos beneficios de contribuciones especiales de mejoras o de usuarios de servicios municipales para la liquidación y pago de tasas por dichos servicios, como los de agua potable, alcantarillado, entre otros.
- Al verificar la documentación presentada en cualquier tipo de trámite que se llevara en las diferentes dependencias municipales.

Cuando la Administración actúe de oficio, se notificará al administrado con el inicio del expediente a fin de que ejerza sus derechos, requiriéndole la presentación de la información y documentación necesaria con la que justifique el derecho de dominio sobre el predio a ser intervenido en la verificación de la existencia o no de los excedentes o diferencias de áreas previstas en la presenta Ordenanza. Además se le hará conocer los efectos que causarán, el no justificar en legal y debida forma tales excedentes o diferencias de áreas, para lo cual se le concederá un plazo de 30 días para dicha justificación, vencido el plazo se aplicará lo previsto en los artículos constantes en el Título III de Adjudicación de la presente Ordenanza, previa verificación In Situ de los hechos, en lo que fueren aplicables.

Procedimiento a petición del administrado.- Cuando el usuario realiza la petición expresa, pudiendo ser previo a la realización del trámite de excedentes, el interesado deberá presentar la solicitud ante la máxima autoridad, que deberá contener el **formulario** de declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que se solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros. A esta petición se acompañarán como mínimo los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Cédula y papeleta de votación del propietario (s);
- b) Copia del título de propiedad del inmueble;
- c) Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad;
- d) Levantamiento Planimétricos Geo referenciado del inmueble, en físico, en el formato establecido por el GADMC-Guamote y digital, realizado por los servidores del GAD a quienes se haya asignado esta función que deberá contener los siguientes parámetros técnicos: Croquis de ubicación, ubicación del norte

geográfico, sistema de coordenadas UTM y DATUM WGS 84. Cuadro de coordenadas, nombre y firma del propietario, nombre del barrio, sector o comunidad donde se encuentra el predio, fecha de elaboración, escala del plano, superficie y perímetro, nombre y firma del profesional responsable de la elaboración de la planimetría, dimensiones, colindantes, afectaciones, etc., que no afecte el derecho de terceros y que tenga relación con los linderos consolidados del lote.

Título III

ADJUDICACIÓN

Art. 6.- De la Adjudicación.- Los excedentes o diferencias de áreas referidas en la presente Ordenanza, que no pudieren justificarse por parte de los propietarios (as) del terreno al que estuvieren extendiendo serán adjudicados a dichos propietarios, de acuerdo al Artículo 481.1 del COOTAD y conforme las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Error Técnico Aceptable de Medición.- El Error Técnico Aceptable de Medición ETAM estará dado en función de las superficies del lote de terreno proveniente de la última medición realizada, el GAD Municipal del Cantón Guamote y comparada con la superficie que consta en el título de dominio.

- a) Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Guamote, se considerará el Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM, en un porcentaje de hasta el 20% en más del área original que conste en el respectivo título de dominio.
- b) Para predios ubicados en suelo rural, se aplicará un ETAM, en un porcentaje de hasta el 40%

Los excedentes que no superen el error técnico aceptable de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, a través de resolución administrativa emitida por el subdirector de planificación o el funcionario encargado, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 8.- Autoridad Administrativa Competente.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Guamote, es la autoridad administrativa competente para resolver el proceso de regularización de excedentes que superen el error técnico de medición, previo informe técnico, siguiendo el proceso de adjudicación establecido en esta Ordenanza.

Art. 9.- Del Proceso de Adjudicación.- La adjudicación referida en el artículo anterior, se efectuará mediante Resolución Administrativa emitida por el (la) Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, como máxima

Autoridad Ejecutiva de dicho Gobierno, o de su Delegado (a), la que deberá ser motivada.
El proceso a seguir es el siguiente:

- a) El usuario (a) deberá presentar su solicitud con el timbre municipal dirigida al Alcalde (sa) del GAD Municipal de Guamote, quien dará trámite a la misma, solicitando, en primera instancia, el informe técnico a la unidad administrativa competente.
- b) Presentado el informe técnico que se indican en el literal anterior, el Alcalde (sa) dispondrá al departamento jurídico se emita la Resolución Administrativa de Adjudicación conforme el artículo 481.1 del COOTAD.

Título IV

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art. 10.- Condición de título de propiedad.- Podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que correspondan a un inmueble que tenga como antecedente un título escriturado y registrado traslativo de dominio, en cualquiera de las formas previstas en la ley, tales como: compra y venta; permuta; partición; donación; sucesión; y/o adjudicación debidamente registradas.

Para tal efecto, deberá contarse con el respectivo certificado de gravamen, con un historial de dicho predio.

El certificado de gravamen además será necesario para justificar que el inmueble que no soporta gravamen, o litigio judicial pendiente ya sea: en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como a demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

Art. 11.- De los documentos habilitantes.- Para emitir la Resolución Administrativa referida en esta Ordenanza, el Alcalde (sa) o su delegado del GAD, deberá haber contado previamente a ello con los siguientes documentos:

Informe Técnico: el subdirector de Planificación del GAD Municipal Guamote, emitirá el informe mediante el cual se determine la existencia de un excedente de áreas, y si se encuentra o no dentro del margen de error previsto en la presente Ordenanza, sustentado en el respectivo levantamiento planimétricos geo referenciado, en el que podrá encontrarse debidamente estipulado dicho excedente; de ser posible con mediciones municipales

anteriores y apoyados con el respectivo certificado de la historia de la propiedad emitido por el Registro de la Propiedad, como resultante del acrecentamiento de superficies.



Por lo tanto, el informe de determinación de excedentes al que se refiere el inciso anterior del presente artículo deberá contener:

- a) Determinación y Descripción del excedente o diferencia.
- b) De existir deberá determinarse si se encuentra o no dentro del margen de error del error técnico aceptable de medición establecido en la presente Ordenanza.

Levantamiento planimétricos: los levantamientos planimétricos deberán presentarse en el formato establecido por el departamento de Planificación Estratégica; adicionalmente, para asegurar una mejor precisión en los levantamientos planimétricos, en el caso de terrenos urbanos deberán realizarse con estación total o GPS de precisión.

Art. 12.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencias de áreas en predios.- Son condiciones resolutorias que deberán ser consideradas para la adjudicación que trata la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble, por lo que no podrá ser individualizada para enajenarse por sí sola.
- b) Que se deje a salvo el derecho a terceros perjudicados.
- c) Se rectificará la medición y dispondrá que el administrado previo a la protocolización gestione en avalúos y catastro municipal la regularización del avalúo e impuesto predial.

Art. 13.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación. - No será requisito protocolizar el expediente administrativo completo; se protocolizará únicamente la Resolución de Adjudicación que emita la máxima autoridad ejecutiva, ante un Notario Público e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Guamote.

Las resoluciones que no superen el error técnico de medición se inscribirán en el registro de la propiedad sin necesidad de protocolización, conforme lo señala el Art.481.1 de COOTAD.

El Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, remitirá un detalle de la inscripción de las regulaciones de excedentes o diferencias a la Autoridad Administrativa Competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Art. 14.- Prohibición de inscripción.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Guamote, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo que superen el error técnico aceptable de medición.

establecido en la presente Ordenanza, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Salvo los que se hayan ejecutado observando un debido proceso administrativo en el GAD Municipal o entidades correspondientes.

Art. 15.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicará excedentes de áreas en terrenos o predios que se encuentren afectados con proyectos en beneficio de la sociedad COOTAD. Acorde a los Planes de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y terrenos que se encuentren en Zonas de Protección, dentro del territorio cantonal, para el efecto el Subdirector de Planificación municipal previo a emitir el informe verificará que no se incurra en la presente prohibición, de ser el caso presentará un informe negativo recomendando la improcedencia del proceso administrativo.

Art. 16.- Tasa por servicios y trámites administrativos. - A efectos de solventar los gastos administrativos que genera el presente proceso administrativo, de excedentes, diferencias, inexistencias de área y levantamientos planimétricos, para su rectificación se cobrará una tasa de acuerdo a las tablas que se detalla en este artículo. Exceptuándose gastos de registro y otros que se realicen en otras dependencias que no pertenezcan a la municipalidad.

A) EXCEDENTES Y IDIFERENCIAS

En diferencias:		0% SBU	0
En excedentes :	Desde 0% hasta 10%	5% SBU	19.70\$
En excedentes:	Desde 11% hasta 25%	8% SBU	31.52\$
En excedentes:	Desde 26% hasta 50%	10% SBU	39.40\$
En excedentes:	Desde 51% hasta 100%	12% SBU	47.28\$
En excedentes:	Desde 101% en adelante	15% SBU	59.10\$

B) PLANIMETRÍAS

1m ² hasta 1000m ²	6%SBU	23,76
1001m ² hasta 2000m ²	7%SBU	27,72
2001m ² hasta 3000m ²	10%SBU	39,60
3001m ² hasta 1000m ²	12%SBU	47,52
4001m ² En Adelante	15%SBU	59,40



C) INASISTENCIAS DIARIAS

1001m ² hasta 2000m ²	7%SBU	27,72
2001m ² hasta 3000m ²	10%SBU	39,60
3001m ² hasta 1000m ²	12%SBU	47,52
4001m ² En Adelante	15%SBU	59,40

Los costos de movilización de los técnicos de la municipalidad correrán a cargo del usuario.

Art. 17.- Casos Especiales.- En los casos en que la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en suelo urbano y el 100% que conste en el título de dominio en suelo rural, se requerirá informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial se analizaran los casos y se emitirá el respectivo informe de asesoría para conocimiento del alcalde (sa) y se continúe con el proceso de regularización.

Art 18.- Procedimiento en el caso de inexistencia de áreas. - para el caso de Inexistencia de aéreas se presentará la solicitud ante el Subdirector de Planificación quien previa inspección elaborará la resolución administrativa determinando el área, la misma que será inscrita en el Registro de la Propiedad; para el trámite se solicitará los siguientes documentos:

- a) Certificado de gravamen
- b) Formulario de declaración juramentada
- c) Levantamiento planímetro, que determine el área y linderos de acuerdo a las indicaciones establecidas por la sub dirección de planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de la superficie total o parcial del predio, se detectare un excedente, en ningún caso se implicarán descuentos de ningún tipo y dicha regularización se la realizará en el mismo acto administrativo de expropiación.

SEGUNDA.- La Subdirección de Planificación en coordinación con la Subdirección de Avalúos y Catastros y Procuraduría Sindica elaborará el formulario de declaración juramentada que se aplicara para los procedimientos de diferencia e inexistencia de área.

TERCERA. - La Subdirección de Planificación a través de sus servidores realizaran la inspección, levantamiento planimétricos de los predios que necesiten ser regularizados por cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza, para este efecto la administración Dotará de los equipos y personal necesario para cumplir con las dispaciones establecidas en este instrumento normativo.

CUARTA. -Para el caso de lotes de patrimonio de las instituciones del sector público que se encuentren dentro del suelo urbano o rural del Cantón Guamate, se aplicarán las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

QUINTA - Se agrega como documento habilitante a esta ordenanza el flujo grama de procesos y el cronograma de tiempo estimado para la regularización de excedentes y diferencias e inexistencias diarias que no superará los 20 a los 30 días hábiles remitido por la sub dirección de planificación territorial.

La servidora o servidor municipal que incumpla los tiempos establecidos en el cronograma serán sancionados con el 5% de la remuneración básica unificada por primera vez, hasta el 10% de la remuneración básica unificada por segunda vez, en caso de reincidencia se iniciara el sumario administrativo para su destitución. El mismo tiempo se observará para la regularización de inexistencia de áreas.

SEXTA: los levantamientos realizados por el SIGTIERRAS serán documentos habilitantes para gestionar los trámites de diferencias, excedentes e inexistencia de áreas, el mismo que será validado por la sub dirección de planificación territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los trámites de excedentes que a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se encuentran pendientes de resolver, se aplicarán las normas de la Ordenanza anterior hasta su culminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico toda disposición o Resolución, de igual o menor jerarquía que se oponga a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

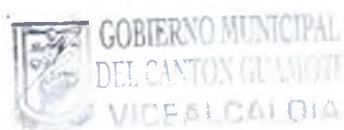
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo descentralizado del cantón Guamate a los 19 días del mes de septiembre del 2019.



Sr. Manuel Puculpala
**VICEALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE**



Abg. Mariene Cain
SECRETARIA DEL GADMCG



CERTIFICO: Que la **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión ordinaria del 10 de septiembre del 2019; y, en segundo debate en sesión Extraordinaria del 13 de septiembre del 2019.


Abg. Marlene Cain
SECRETARIA DEL GADMCG

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 18 de septiembre del 2019


Abg. Marlene Cain
SECRETARIA DEL GADMCG

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 19 de septiembre del 2019.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREAS, DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**


Sr. Delfin Quishpe Apugllon
ALCALDE DEL GADMCG - GUAMOTE

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr. Delfín Quishpe Apugllon, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Abg. Mariene Cain

SECRETARIA DEL

